

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 3 CÓDIGO: F-GJC-02 PÁGINA: 1 de 7

RESOLUCIÓN NÚMERO 053 DE 2024 (30 de septiembre de 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL, SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE ALMACEN E INVENTARIOS
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER
RESOLUCIÓN No. 022 de 2023".**

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, en ejercicio de sus facultades legales consagradas en la ley 2200 de 2022 y en especial las que confiere el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Santander, que constan en ordenanza 045 de 2022

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 209 determina que "la administración pública, en todos sus órdenes tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Que la Constitución Política, faculta a la administración Pública, para asumir la responsabilidad en el manejo de sus bienes, así como para diseñar, adoptar, interpretar y aplicar las medidas y mecanismos que les permitan el control, racionalización, buen uso y destinación de los mismos.

Que el artículo 34 numerales 21 y 22 de la ley 734 de 2002, consagra que todo servidor público debe vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente de conformidad con los fines a que han sido destinados y responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda y administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Que el Decreto 1082 de 2015, regula la enajenación de bienes muebles del estado por las entidades públicas sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017.

Que con el fin de dar aplicación a los principios de eficiencia, economía, eficacia y equidad que permitan la vigilancia del Control Fiscal, señalado en el artículo 8º de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo señalado en el literal f) del artículo 78 de la ley 1474 de 2011, sobre la aplicación de mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función pública, se requiere que la entidad cuente con un comité que la asesore en lo relacionado con el manejo de los bienes e inventarios a su cargo.

Que se hace necesario modificar la Resolución No 22 de 2023, normativa interna del Comité de Inventario, en lo que refiere a la frecuencia de reuniones ordinarias del www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 3
		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 2 de 7

Comité y a las funciones del comité y de quien ejerce la secretaría técnica, así mismo incluir artículos no contemplados en la anterior resolución que refieren al trámite de impedimentos y recusaciones, al trámite de las actas de reunión, invitaciones, citaciones, y deberes de los integrantes. Esto, en acatamiento a la ley y en atención a las necesidades de la Asamblea Departamental de Santander. Las demás disposiciones se mantienen y se transcriben al presente acto administrativo.

Que los integrantes del **Comité Institucional de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander**, reunidos en sesión ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2024, aprobaron la actualización del reglamento del Comité Institucional de Almacén e Inventarios.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo PRIMERO. Actualizar el Comité Institucional de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander, modificado anteriormente Mediante Resolución No 22 de 2023.

Artículo SEGUNDO. Naturaleza del Comité: Servir como instancia asesora al ordenador del gasto, ejerciendo inspección, análisis y control sobre los bienes a cargo de la Asamblea Departamental de Santander.

Artículo TERCERO. Objetivo del Comité: El Comité de almacén e inventario de la Asamblea General de Santander, tendrá como objetivo, proponer las políticas, los programas de trabajo y las decisiones en los procesos administrativos y Técnicos del sistema de inventarios de la corporación.

Artículo CUARTO. El Comité de Almacén e Inventory de la Asamblea Departamental de Santander, está conformado por los siguientes miembros permanentes:

1. El Presidente de la Asamblea Departamental de Santander, quien lo presidirá.
2. El Secretario General de la Asamblea Departamental de Santander.
3. El profesional encargado del área jurídica de la Asamblea Departamental de Santander.
4. El profesional encargado del área contable de la Asamblea Departamental de Santander.
5. El profesional encargado del área de Control Interno de la Asamblea Departamental de Santander.

Parágrafo: El profesional encargado del área de Control Interno de la Asamblea Departamental de Santander, participará en el comité con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2: El personal de apoyo para la actividad de almacenista o seguimiento al inventario, será invitado permanente y participará en el comité con voz, pero sin voto.

Artículo QUINTO. Funciones del Comité Institucional de Almacén e Inventarios. Son funciones del Comité Institucional de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander, las siguientes:

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 3
		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 3 de 7

1. Diseñar los mecanismos y acciones requeridas para la realización de los inventarios físicos de la entidad.
2. Decidir y aprobar el acta de bajas y altas de los bienes adquiridos por la entidad al igual que el destino final de los bienes declarados inservibles, con obsolescencia o no utilizables, previo concepto que deberá basarse en un análisis que contemple valoración costo/beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, valor contable, nivel de uso, tecnología, costo de bodegaje, estado actual y funcionalidad entre otros.
3. Emitir conceptos, decidir y aprobar el acta de los bienes que reposan en la entidad que no se evidencian en inventarios anteriores.
4. Emitir concepto, decidir y aprobar el acta de bajas de los bienes adquiridos por la entidad faltantes, perdidos o hurtados.
5. Decidir y aprobar el acta de reintegro de los bienes que pertenecer a la Gobernación de Santander.
6. Gestionar las acciones requeridas para la evaluación de aquellos bienes que lo requieran a partir de consultas técnicas, comerciales, contables, de personal experto entre otros, cumplimiento de los parámetros establecidos en las normas aplicables vigentes.
7. Analizar y conceptuar, sobre los resultados arrojados por los análisis, avalúos y conceptos técnicos, realizados al interior o exterior de la corporación en materia de reclasificación de bienes, donaciones o convenios, procurando siempre la mayor claridad en la administración de los mismos.
8. Efectuar las recomendaciones que considere pertinentes para que las diferentes dependencias contribuyan con el Comité en la baja de los bienes que no se requieran, por ser inservibles u obsoletos, o que se pretendan reemplazar por otros de tecnología más avanzada.
9. Apoyar en la formulación de políticas, procesos y procedimientos relacionados con la administración de los bienes muebles.
10. Realizar actividades de seguimiento al estado del inventario, al cumplimiento de los procedimientos internos, a las normas y a las decisiones adoptadas en comité.
11. Aprobar el ingreso de los bienes muebles que adquiere la corporación a través de donaciones, contrato de compraventa, contrato de suministro.
12. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo SEXTO. Secretaría Técnica del Comité Institucional de Almacén e Inventarios. La Secretaría Técnica del Comité la ejercerá *El Secretario General* de la Asamblea Departamental de Santander o quien haga sus veces y participará con voz, pero sin voto en el Comité.

 Asamblea Departamental de Santander	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023 VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02 PÁGINA: 4 de 7

Ante imposibilidad o impedimento, la Secretaría Técnica del Comité, la ejercerá uno de los integrantes del comité o a quien designen.

Artículo SÉPTIMO. Funciones de la Secretaría del Comité Institucional de Almacén e Inventarios. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander, las siguientes:

1. Elaborar el orden del día
2. Citar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: orden del día, hora, día y lugar de la reunión.
3. Documentar a los miembros del comité con la información necesaria para cada sesión.
4. Verificar la asistencia de los integrantes del comité y establecer el cuórum requerido.
5. Realizar la lectura del orden del día.
6. Redactar las actas de las reuniones.
7. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
8. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las sesiones de comité.
9. Hacer seguimiento a las recomendaciones y verificar el cumplimiento de las decisiones.
10. Dar lectura a las decisiones y tareas definidas por el comité.
11. Elaborar y suscribir las actas correspondientes de las sesiones del Comité.
12. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
13. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
14. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Artículo OCTAVO. Obligaciones de los integrantes del comité Institucional de Almacén e Inventarios. Los integrantes del Comité Institucional de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

Los integrantes del Comité Institucional de Almacén e Inventarios pueden delegar en su presidente la suscripción de los actos que contengan sus decisiones.

Artículo NOVENO. Impedimentos, recusaciones o conflictos de interés. Los integrantes del Comité de Almacén e Inventarios están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente del Comité y como máximo, hasta el momento previo de la deliberación de los asuntos sometidos a consideración. El presidente del Comité, deberá decidir el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 3
		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 5 de 7

Parágrafo 1. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quorum deliberatorio para toma de decisiones, el presidente del Comité designará un integrante competente ad hoc, perteneciente a la dependencia de quien se ha declarado impedido o recusado, para que lo remplace.

Parágrafo 2. Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento. En caso de recusación se surtirá el mismo trámite del impedimento.

Parágrafo 3. Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo DECIMO. Reuniones del Comité. El Comité de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander, se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año.

También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1. Se podrán celebrar sesiones virtuales, las cuales serán solicitadas por el Representante Legal o bien la Secretaría Técnica. En las sesiones virtuales se podrá deliberar y decidir por medio de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: herramientas de videoconferencia y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

Artículo DECIMO PRIMERO. Citación a las reuniones del Comité de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander. Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por el presidente de la Asamblea Departamental de Santander, por citación efectuada por la Secretaría del Comité.

La convocatoria de la reunión ordinaria, se realizará con una antelación de por lo menos dos (2) días, por medio de correo electrónico institucional o WhatsApp institucional, adjuntando el borrador del acta anterior del comité.

La convocatoria de la reunión extraordinaria, se realizará con una antelación de por lo menos un (1) día, por medio de correo electrónico institucional o WhatsApp institucional. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de los cual se dejará constancia en el acta.

La citación deberá contener como mínimo, la indicación del día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y el orden del día a tratar.

Artículo DÉCIMO SEGUNDO. Invitados a las reuniones del Comité de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander. Cuando lo considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que tengan injerencia en los asuntos, quienes sólo podrán participar, frente a los temas para los cuales han sido invitados.

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 3 CÓDIGO: F-GJC-02 PÁGINA: 6 de 7

Artículo DÉCIMO TERCERO. Desarrollo las reuniones del Comité Institucional de Almacén e Inventarios. Las reuniones del Comité Institucional de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander, serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes de la Comisión.

Artículo DÉCIMO CUARTO. Quórum y mayorías. El Comité Institucional de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander, sesionará y deliberará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia del quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el presidente de la Asamblea Departamental de Santander.

Artículo DÉCIMO QUINTO. Decisiones del Comité de Almacén e Inventarios. Las decisiones del Comité de Almacén e Inventarios de la Asamblea Departamental de Santander, se adoptarán mediante resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga. Los actos que las contengan deberán ser suscritos por la totalidad de los miembros del Comité, sin perjuicio de que, para casos particulares, puedan delegar en el presidente la firma.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Artículo DÉCIMO SEXTO. Actas de las reuniones del Comité de Almacén e Inventarios. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, los compromisos, las decisiones adoptadas y los votos emitidos. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión.

Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y deberán estar suscritas por todos los asistentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la sesión

Artículo DÉCIMO SEPTIMO. Modificación del reglamento. Este reglamento podrá ser reformado a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Comité Institucional de Almacén e Inventarios, con aprobación del Comité de Almacén e Inventarios, mediante resolución.

Artículo DÉCIMO OCTAVO. Comunicaciones. Comunicar a través de la Secretaría General el contenido del presente acto administrativo a todas las dependencias de la

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 3
		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 7 de 7

Asamblea Departamental de Santander, y publicar el mismo en la página web de la entidad.

Artículo DÉCIMO NOVENO. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024



LEONARDO ARDILA QUINTERO

Presidente Asamblea Departamental de Santander

Proyecto.
Leidy Johana Sandoval Rueda
Asesora

www.asambleadesantander.gov.co